

"ACUERDO NUMERO 017-2000

**EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, confiere a la Superintendencia la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Sección 6.04 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la póliza aduanera de exportación debe presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que finalizó el embarque de las mercancías, salvo que el Ministerio de Hacienda amplíe el plazo por causas justificadas. Y conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica de la SAT, todas las funciones asignadas en materia aduanera al Ministerio de Finanzas Públicas, por subrogatoria se entenderán asignadas a la SAT.

CONSIDERANDO:

Que según justifica la Intendencia de Aduanas, resulta conveniente unificar el plazo para la presentación de la póliza aduanera de exportación, tomando en cuenta que éste difiere si se trata de embarques aéreos, marítimos o terrestres, debido a que con anterioridad se emitieron resoluciones y circulares en tal sentido por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección General de Aduanas. Para lo cual es necesario dictar el Acuerdo que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 3, incisos a) o) y h); 7 inciso e); y, 59 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la SAT,

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo. Se amplía a ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del embarque de las mercancías, el plazo para la presentación de la póliza aduanera de exportación a que se refiere la Sección 6.04 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), independientemente de la vía por la que se lleve a cabo la exportación.

SEGUNDO: Derogatoria. El presente Acuerdo deroga las resoluciones y circulares que se refieran al plazo relacionado en el punto primero de este Acuerdo, el cual deberá hacerse del conocimiento de las Administraciones de las Aduanas de la República, de las Coordinaciones Regionales, Intendencias, Gerencias, Direcciones y Unidades Administrativas de la SAT.

TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil.



Lic. Rudy R. Castañeda Reyes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT

(68209-1) 29 Mayo